



SNAT/GGSJ/GDA/DDT/2015/  
Gerencia General de Servicios Jurídicos  
Gerencia de Doctrina y Asesoría  
División de Doctrina Tributaria  
Consulta DCR-5-81.594

05 97

11031



Caracas, 28 ABR 2015

**CECILIA GARCIA AROCHA**  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**  
**RIF: G-20000062-7**  
Calle Las Banderas,  
Edif. Rectorado, Piso 2,  
Apt. Dirección de Administración y Finanzas,  
Sector Los Chaguaramos,  
Ciudad Universitaria,  
Caracas. Distrito Capital.

**Asunto:** Impuesto Sobre la Renta.  
(Artículo 14, Numeral 1 de la Ley).  
(Institución Pública).

Me dirijo a usted, en la oportunidad de dar respuesta a su Oficio N° R 297-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, recibido en esta Gerencia en fecha 06 de abril de 2015, mediante el cual en su carácter de Rectora de la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, solicita para su representada la calificación de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta.

A tal efecto esta Instancia Consultiva le informa que su representada **se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre la Renta**, en virtud del siguiente análisis:

El Artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>1</sup>, el numeral 2 del artículo 3 y el Artículo 73 del Código Orgánico Tributario<sup>2</sup>, establecen que:

*“Artículo 317. No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. (...)”*

<sup>1</sup> Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009.

<sup>2</sup> Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

**“Artículo 3:** Solo a las leyes corresponde (...)

2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto. (...)

**“Artículo 73:** Exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la Ley.” (...)

Asimismo, en materia de interpretación restrictiva de los beneficios fiscales, el artículo 5 del Código Orgánico Tributario, dispone que:

**“Artículo 5:** (...)

Las **exenciones, exoneraciones, rebajas, desgravámenes y demás beneficios o incentivos fiscales se interpretarán en forma restrictiva.**”  
(Resaltado de la Gerencia)

Es evidente la intención de evitar la discrecionalidad del funcionario en el otorgamiento de los beneficios fiscales, sujetando su actuación a unos parámetros claramente previstos y especificados por la Ley.

Con relación a la solicitud de exención formulada por la consultante, es preciso observar que la Ley de Impuesto sobre la Renta<sup>3</sup> en el numeral 1 de su artículo 14, dispone lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 14.** Están exentos de impuesto:

1. Las entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, así como los demás Institutos Autónomos que determine la Ley; (...).”  
(Resaltado de la Gerencia).

La norma parcialmente transcrita, prevé la exención del Impuesto sobre la Renta para las entidades venezolanas de carácter público, el Banco Central de Venezuela y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela y a los Institutos Autónomos que determine la Ley.

Dicho lo anterior y con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la configuración del beneficio de exención, es pertinente la revisión y análisis del Acta de fecha 14 de febrero de 2011, suscrita por el Prof. Amalio Belmonte Guzmán que certifica la creación de la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.**

<sup>3</sup> Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014. .

En tal sentido, se evidencia de dicho documento suscrito por el Secretario de dicha casa de estudios lo que a continuación se expone:

*“Quien suscribe, **AMALIO BELMONTE**, Secretario de la Universidad Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40, Ordinal 4° de la Ley de Universidades vigente, **certifica** que esta Casa de Estudio fue fundada bajo la denominación de Real y Pontificia Universidad de Caracas el día veintidós de diciembre de mil setecientos veintiuno, por Real Cédula expedida en Lerma, España, por el Rey Felipe V.*

*El Origen de la Real Cédula en referencia, reposa en el Archivo Histórico de esta Universidad en la Sección Gobierno Monárquico, Serie Libro de Reales Cédulas, año 1706-784, Folio 4, así como también en el Archivo General de Indias en Sevilla, España, Sección Audiencia de Caracas, Legajo N° 762.*

*La Universidad Central de Venezuela de acuerdo a los Artículos 8 y 12 de la Ley de Universidades, es una **Universidad Nacional y Pública**, por cuanto tiene Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional.*

*Todos los estudios realizados en esta Universidad son de Educación Superior, y los egresados de esta Institución está autorizados legalmente para ejercer la profesión en nuestro país y continuar su formación académica que les acredita para continuar estudios de Postgrado y Doctorado a nivel nacional e internacional, una vez cumplidos los requisitos que exigen los mismos” (...).”*

Del análisis efectuado al contenido parcialmente supra transcrito, se concluye que estamos en presencia de una entidad venezolana de carácter público.

Por lo antes expuesto, es opinión de esta Gerencia General de Servicios Jurídicos que la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, cumple con todos los requisitos** señalados en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por lo que **califica como institución exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta**, por los enriquecimientos obtenidos como medios para lograr sus fines.

Aunado a lo anterior, hacemos de su conocimiento, que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, los beneficiarios de las exenciones establecidas en el artículo 14 de la Ley, en todo caso estarán sujetos a fiscalización y en este sentido, deberán cumplir con las obligaciones y deberes formales previstos para los contribuyentes e inscribirse en los registros que a tal efecto señale la Administración Tributaria.

Por último, se le recuerda a la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, que de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Código Orgánico Tributario, será sancionada con multa de un cien por ciento (100%), hasta el trescientos por ciento (300%) del tributo omitido cuando mediante acción u omisión y sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 119 ejusdem, cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales.

En los términos que anteceden, queda expuesto el criterio de esta Gerencia General de Servicios Jurídicos, sobre lo sometido a consulta.

Atentamente,



**CARLOS ERNESTO PADRÓN ROCCA**  
**Gerente General de Servicios Jurídicos**

Providencia Administrativa N° SNAT-2011-0065 de fecha 20-10-2011  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 39.783 de fecha 21-10-2011

  
**SNT/VRG/ZBM/RLH**  
Consulta DCR-5-81.594